



SRNMA
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE



Recibi Original
06/03/2024

Hugo Alberto Cervantes Vega
10:38 A.M.

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

C. MARÍA DEL ROSARIO RIVAS COSSÍO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
BOCA DEL CIELO VILLAS CAMPESTRES, S.A. DE C.V.
DURANGO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO BOCA DEL CIELO VILLAS CAMPESTRES**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **CALLE SIN NOMBRE FR. TERRENO RÚSTICO CONGREGACIÓN MORCILLO EX HACIENDA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, promovido por, **BOCA DEL CIELO VILLAS CAMPESTRES, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el 17 de enero de 2024, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I, II y Artículo 16.**

1-A

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 1

recursosnaturales@durango.gob.m

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

El 17 de enero del 2024, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso E. Desarrollos inmobiliarios que afecten el ecosistema. Fracción I.** Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas, desarrollo habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales, instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos centros de población. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

Los **Estudios de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causará un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidas por la Federación o por el Estado para proteger al ambiente según lo marca el **Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El 18 de enero del 2024, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El 23 de enero del 2023, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/014/24**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/0063/2024**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El día 25 de enero del 2023, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 26 de enero del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **CALLE SIN NOMBRE FR. TERRENO RÚSTICO CONGREGACIÓN MORCILLO EX HACIENDA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, en un área que está, colindante con terrenos sin actividad aparente, cerca de este, hay terrenos ya con actividad habitacional, no se encuentra localizado en o inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

Se solicita información complementaria por primera ocasión el día 1 de febrero del 2024, por medio del oficio **SRNyMA.86.SMA.104.2024**, con la finalidad de solicitar información faltante en el estudio según lo estipulado en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 19.-** En los casos en que el estudio de impacto ambiental en cualquiera de las modalidades, presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por **dos únicas ocasiones** dentro

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 1

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo
Etapa urbanización
Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

de los diez días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma en cuyo caso, se suspenderá el término de sesenta días naturales a que se refiere el Artículo 38 del Reglamento.

El 2 de febrero del presente año, se realiza la visita de verificación por parte del Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Se entrega la información complementaria solicitada por medio del **oficio SRNyMA.86.SMA.104.2024**, el día 14 de febrero del 2024, quedando el expediente completo.

El día 14 de febrero del 2024, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 4, 5 y 6 de febrero del 2024, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo V, Artículo 31.**

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo
Etapa urbanización
Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente marcado en el **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: BOCA DEL CIELO VILLAS CAMPESTRES, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO BOCA DEL CIELO VILLAS CAMPESTRE.

UBICACIÓN: CALLE SIN NOMBRE FR. TERRENO RÚSTICO CONGREGACIÓN MORCILLO EX HACIENDA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 24° 8' 10.43"
W 104° 41' 39.81"

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. MARÍA DEL ROSARIO RIVAS COSSÍO.

CAPACIDAD:

VENDIBLE O LOTIFICADA	998,234.800 M ²
ÁREA DE USO COMÚN	300,924.812 M ²
VIALIDADES	344,758.962 M ²
BODEGA	413.63 M ²
TOTAL CONDOMINIO	1,163,918.574 M ²
SEGREGACIONES	15,221.810 ha
RESERVA DEL PROPIETARIO	885,284.963 M ²
LOTES	673

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

SUPERFICIE 252,499.90 M²

COLINDANCIAS: NORESTE: CONGREGACIÓN DE MORCILLO.
OESTE: CARRETERA DURANGO-PARRAL, EJIDO JOSÉ MARÍA MORELOS.
ESTE: EJIDO MORCILLO.
SUR: FRACCIÓN 8 LOTE A DE LOS ZORRILLOS.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El Fraccionamiento Boca del Cielo Villas Campestres, es un proyecto habitacional tipo campestre muy cercano a la ciudad de Durango, donde se plantea una baja densidad habitacional y el contacto con la naturaleza además de contar con una alta plusvalía, donde se comercializarán los lotes del fraccionamiento sin servicios, contemplado en el programa de desarrollo urbano de Victoria de Durango 2025 para uso: Vivienda tipo Campestre H-C, densidad habitacional Muy Baja, Lotes de 1,000 m², con frentes mínimos de 25 mts.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

PREPARACIÓN DEL SITIO

SUELO.

Erosión:

Pérdida de suelo por el movimiento de maquinaria y acción eólica.

Acción:

Aplicación de riegos, a través de pipas, con agua tratada.

Compactación:

La necesidad de crear una plataforma firme y compacta, generará un cambio en la dinámica física del suelo, evitando la filtración de agua y el intercambio de gases entre el suelo y el exterior.

Acción:

Establecimiento de áreas verdes.

ATMÓSFERA.

Calidad:

Emisión de gases contaminantes y polvos derivados del uso de maquinaria y tránsito de vehículos y movimiento del aire.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel: 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo
Etapa urbanización
Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

Acción:

Riegos continuos y verificación vehicular.

Ruidos:

Provenientes de vehículos en operación y maquinaria.

Acción:

Los niveles de ruido no sobrepasarán los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ruido; además, este factor sólo se presentará en periodos de tiempo corto.

FLORA.

Vegetación:

La flora original ya se vio afectada desde hace mucho tiempo por factores antropogénicos, ya que son caminos que ya se tenían para las necesidades del uso ganadero del terreno.

Acción:

Con la creación de áreas verdes, se generará un aspecto agradable de la zona que ayude a amortiguar la falta de vegetación.

Biodiversidad:

La biodiversidad como tal, es la combinación de factores biológicos y naturales; esta capacidad no se va a modificar por acción de la urbanización, ya que los caminos que se van a urbanizar son caminos que ya se tienen en el predio desde ya hace mucho tiempo.

SOCIOECONÓMICOS.

Empleo:

Se generarán empleos eventuales.

Ingresos:

Se tendrá un impacto poco significativo en el aumento de ingresos que se perciba en la zona.

Nivel de Vida:

De la misma manera en este aspecto, se dará un aumento poco significativo.

ETAPA DE OPERACIÓN.

AGUA

Calidad:

Perdida de la capacidad de infiltración.

Acción:

Instalación de equipo ahorrador de agua en toda la red hidráulica y desarrollo de la conciencia ecológica.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatob
C.P. 34070 Durango, Dgo
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 1
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

SUELO.

Uso:

Falta de infiltración a mantos acuíferos y nulos intercambios gaseosos entre el suelo y la atmósfera, evitando las acciones físico-químicas del suelo.

Acción:

Creación de áreas verdes.

ATMÓSFERA.

No se presentarán cambios en los niveles de contaminación, ya los niveles de contaminación por el tránsito de vehículos son poco significativos.

ESTÉTICA.

El paisaje cambiará de manera benéfica al brindar la sensación de progreso y bienestar social.

SOCIOECONÓMICOS.

Empleo:

Generación de empleos en la zona administrativa, atención al público, limpieza, además de los empleos generados indirectamente.

Nivel de Ingresos:

La zona no mejorará de forma considerable en relación al nivel de ingresos actual.

Nivel de Vida:

La zona no mejorará considerablemente en relación al nivel que tiene actualmente.

ETAPA DE ABANDONO

Al término de la urbanización y a la entrega de la obra se planea una limpieza general de escombros polvos y demás basura que pudiera quedar en la etapa de urbanización, así como las áreas verdes totalmente funcionales. Actividades de reforestación en áreas de jardines, también posteriormente se establecerán árboles con el fin de mejorar la condición visual de la zona y además sirvan para mejorar la calidad del aire.

Durante la realización de labores de urbanización se instalará contenedores de basura, con el fin de tener un adecuado manejo de los desechos sólidos, para posteriormente, ser trasladados a los rellenos sanitarios del propio municipio. También durante esta etapa de urbanización se realizará un manejo sobre los derrames al aire libre de este tipo de desechos.

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

Limpieza de todo tipo de desechos. Se realizarán una vez terminadas las labores de urbanización. Además del desmantelamiento de las oficinas temporales establecidas, así como la limpieza general del lugar.

El despalme, la limpieza y uso del sitio se limitará exclusivamente al área necesaria para la obra e infraestructura que se requiera para la urbanización.

Se establece que toda unidad automotriz y maquinaria pesada que se utilice en el proyecto deberá estar integrada al Programa de Mantenimiento Preventivo. NOM-041-SEMARNAT-1995.

Se fija una velocidad de circulación inferiores a los 30km/h. Adicionalmente se colocarán señales que indiquen las velocidades permitidas. La velocidad propuesta permite un transporte eficiente y seguro de los materiales, equipos y personas, y si bien no impide la generación de polvo, la cantidad es muy inferior a la que se produce a la circular a 35-45km/h. o velocidades superiores.

Se deben efectuar riegos periódicos a los caminos, lo anterior con el propósito de evitar la dispersión de partículas.

El transporte de materiales de construcción, excedentes o sobrantes y residuos deberán de cubrirse con un toldo húmedo. (Si sus características lo permiten).

Los almacenes de materiales, herramientas y equipo deben de contar con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable.

No se permite el almacenamiento de combustibles y explosivos.

Los residuos sólidos domésticos generados durante la urbanización del proyecto se deben depositar en contenedores provistos de tapa, los cuales se deben ubicar en forma visible y estratégica en las áreas de su generación para su posterior disposición en el basurero municipal.

Se prohíbe la captura, caza, comercialización de las especies de fauna de la zona de proyecto.

Se deberá contar con letrinas móviles para el uso obligatorio de los trabajadores.

El proyecto se suscribirá al tiempo programado para su realización.

La ocupación de áreas se limitará exclusivamente al área necesaria para la obra e infraestructura.

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Nuestro medio ambiente es un espectro de ecología y aspectos sociales, culturales y económicos que se conjugan y desarrollan en un área determinada, una vez analizados los impactos ambientales positivos y negativos, así como determinando las medidas que deben adoptarse para minimizar los impactos negativos, manteniendo el equilibrio entre todos los sistemas, una vez analizados todos los elementos, con perspectiva en el entorno ecológico y social, tanto de ejecución como de las consecuencias ambientales, terminada la instalación de la obra y puesta en operación, visualizado y evaluado de forma cualitativa y cuantitativamente, se puede concluir que el proyecto es una obra Ambientalmente viable, que traerá consigo importantes beneficios socioeconómicos que implican un desarrollo y mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Con base en los resultados del diagnóstico ambiental y los pronósticos de escenarios futuros en el sistema ambiental, con las medidas propuestas para mitigar los impactos ambientales correspondientes que se mencionan en este documento, este proyecto no representa un agente importante que pueda impactar de forma trascendente los procesos biológicos, evolutivos, físico-químicos u otros que presenta actualmente se están dando en el ecosistema, ya que en el área del proyecto ya existían actividades antropogénicas y ya que los impactos que se generarían tienen una magnitud moderada y su importancia con respecto al medio ambiente puede ser baja, ya que es una pequeña parte de suelo; tomando en cuenta principalmente el nivel de perturbación que actualmente presenta el sitio y la región.

Así mismo, es importante mencionar, que, con la ejecución del presente proyecto, se reactivará la generación de empleo y por ende la mejora económica de las familias involucradas en el desarrollo del mismo.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad Informe Preventivo, en formato digital.
2. **Copia de la credencial de elector del representante legal:** A nombre de: María del Rosario Rivas Cossío, INE: IDMEX1425179504.
3. **Copia de la cédula de Identificación fiscal del representante legal:** A nombre de: "BOCA DEL CIELO VILLAS CAMPESTRES, S.A. DE C.V". RFC: BCV221017684.



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

4. **Copia certificada del acta constitutiva: TESTIMONIO** de la Escritura Pública que contiene: **ACTA CONSTITUTIVA** de la Sociedad Mercantil denominada “**BOCA DEL CIELO VILLAS CAMPESTRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”. LIC. JUAN GERARDO PARRAL PÉREZ. Notario Público No. 11. Durango, Dgo. **PRIMER TESTIMONIO VOLUMEN: 1,911, NÚMERO: 30,907, FECHA: 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.**
5. **Copia certificada de la situación legal del predio: ASUNTO: CARTA CONSTANCIA.** Por medio del presente hago constar que ante mí se encuentra en trámite de escrituración a favor de “**Boca del Cielo Villas Campestres**” **Sociedad Anónima de Capital Variable**, el inmueble identificado como Carretera a Parral Fracción Central y Sur del predio rústico denominado Congregación de Morcillo y la fracción B segregada del lote 8 denominado los Zorrillos del Fraccionamiento de la Ex Hacienda de San Juan de Dios, ubicada en el municipio de Durango, Estado de Durango.
6. **Copia del uso de suelo: DUVM/134800/23. AUTORIZADO.**
7. **Copia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. 2024-4101577.**
8. **Copla del oficio de Protección Civil: SMPC/INSP-ICA-848-20. ES FACTIBLE, NO SE ENCONTRO AGENTE PERTURBADOR DE RIESGO GEOLÓGICO.**
9. **Copia del oficio expedido por la CONAGUA: No.BOO.909.04.02/09. LA ZONA FEDERAL DEBERÁ PERMANECER LIBRE DE OCUPACIÓN.**

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 1

recursosnaturales@durango.gob.m

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112.**
4. Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, según lo establece el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.
5. Esta autorización **NO CUBRE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, para lo cual deberá realizar el estudio correspondiente, en Materia del Impacto Ambiental, y presentarlo ante esta Secretaría para su Evaluación y Dictaminación correspondiente.
6. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, según lo marca el **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables según lo estipulado en el

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

Capítulo VI, Artículo 39, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
9. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
10. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
11. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
12. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
13. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento, tal y como lo marca el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

I.A.

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

14. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, esto de acuerdo al **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
15. **Artículo 134.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo marca el **Capítulo IV, de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.
16. **El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:
- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
17. **El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, estipula en su Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

18. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida, y
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

19. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PREPARACIÓN DEL SITIO.

PRIMERA.- La preparación del sitio, deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante, deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal, para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

1.A

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatob...

C.P. 34070 Durango, Dgo

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 1

recursosnaturales@durango.gob.m

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido provenientes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles, para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono, de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria, y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto, y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del **PROYECTO**, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA QUINTA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área y autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal o por esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen desarrollo del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental (documento original), deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de éste, con la finalidad de que los inspectores de la Secretaría verifiquen las condicionantes de operación.

DÉCIMA NOVENA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá entregar copia el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

ETAPA DE URBANIZACIÓN.

PRIMERA.- La construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

L.A:

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la construcción y de la obra deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles estos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Cumplir con la NOM-002-CNA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA SEGUNDA.- Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA CUARTA.- Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA QUINTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución según lo establece el **Capítulo IX, Artículo 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de este, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de construcción.

DÉCIMA NOVENA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.

VIGÉSIMA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el Parque Industrial Ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso

I.A.

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, flamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Generar un área verde de 134,263.54 M², tal y como lo menciona en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, se recomienda según lo establecido en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango para la reforestación urbana en espacios abiertos vialidades y áreas verdes las siguientes especies nativa: *Pinus engelmannii* (pino real), *Pinus cembroides* (pino piñonero), *Cupressus llusitanica* (cedro blanco), *Acacia schaffneri* (huizache), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Yucca decipiens* (palma).

ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA URBANIZACIÓN.

PRIMERA.- Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.155.SMA.166.2024

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo

Etapa urbanización

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero de 2024.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE



MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Elaboró y Revisó <i>L.A.</i> M.G.A. Isela Monserrat Astorga Sánchez.	Aprueba Ing. Pedro Alfonso Pasillas Martos.	Aprueba Ing. Felipe Norberto Coria Quiñones.
---	--	---

Ccp.- Archivo.
CEHE/FNCQ/PAPM/imas